



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2021-2025.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y su último párrafo; 89, fracciones I y II; 124, 136, 137, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción I, inciso b); 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones X, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 16 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Puebla, aprobadas en su sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2021; el acuerdo de sanción emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 11 de agosto de 2021, y demás disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
2. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
3. Que, atendiendo su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan;



4. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señalan que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
5. Que, el artículo 84 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
6. Que, de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;



9. Que, los comités directivos de las entidades federativas del Partido Revolucionario Institucional, tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en las entidades federativas, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
10. Que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités directivos de las entidades federativas del Partido Revolucionario Institucional, deben ser electos para un período ordinario de cuatro años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
11. Que, los Estatutos de nuestro Partido establecen que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal que corresponda, serán electos por el método que apruebe el Pleno del Consejo Político Estatal, y para el caso del Estado de Puebla, su Consejo Político Estatal en sesión extraordinaria celebrada el 10 de agosto de 2021, aprobó el procedimiento estatutario para renovar a la dirigencia estatal, optando por la modalidad de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos***;
12. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en términos estatutarios sancionó la determinación del citado método de elección aprobado por el Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Puebla, mediante acuerdo emitido, notificado y publicado el 11 de agosto de 2021;
13. Que, los Estatutos de la institución política establece que, la convocatoria para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional conforme al método estatutario aprobado por el Consejo Político correspondiente al mismo nivel;
y,
14. Que, el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priísmo del Estado de Puebla para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestras disposiciones partidarias, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales con residencia en el Estado de Puebla, a los sectores y organizaciones; así como a las y los militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal para el período estatutario 2021-2025, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES



Del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que se hayan hecho acreedores a las mismas.

Del método electivo

SEGUNDA. Para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Político Estatal, el método electivo estatutario será el de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*** a que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso b) de los Estatutos de nuestro Partido.

Serán declarados electos como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal las personas integrantes de la fórmula que den cumplimiento a los requisitos estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por el Consejo Político Estatal y que obtengan la mayoría de los votos válidos recibidos en la asamblea electiva, o que resulten ser ratificados por la citada asamblea y en consecuencia, reciban la constancia de elección o de mayoría correspondiente.

Del órgano responsable de conducir y validar el proceso interno

TERCERA. La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Con este propósito la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá designar un enlace ante la Comisión Estatal, el cual podrá participar en todas las etapas del proceso interno.

Para tales efectos, ejercerá las atribuciones que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 11, 14, 18 al 22, 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 4, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión Estatal funcionará en días naturales de 10:00 a 19:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Diagonal Defensores de la República número 862, colonia Adolfo López Mateos, código postal 72240, Puebla, Puebla.

De los órganos auxiliares de la Comisión Estatal en los municipios y los enlaces operativos



CUARTA. Los órganos auxiliares que la Comisión Estatal podrá crear en los municipios de la entidad, actuarán en apoyo a los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno y estarán integrados por un Presidente, un Secretario y hasta seis Vocales, conforme a las designaciones y nombramientos aprobados por la citada instancia estatal.

Los órganos auxiliares municipales funcionarán en un horario de las 10:00 a las 19:00 horas y sus domicilios serán las sedes de los respectivos comités municipales y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria y en el acuerdo de designación que oportunamente se emita.

Con independencia de los órganos auxiliares municipales, la Comisión Estatal podrá designar enlaces operativos en cada uno de los municipios para llevar a cabo sus funciones en términos del artículo 6 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones; así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal, así como a sus órganos auxiliares y enlaces operativos, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

QUINTA. Dentro de los dos días posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal aprobará y expedirá el correspondiente manual de organización previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, mismo que formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno a que se contrae este instrumento, regulará su operación concreta y será de observancia obligatoria para aspirantes, órganos de dirección del Partido, sectores y organizaciones del mismo, así como para la militancia en general.

La publicación del manual de organización se hará a través de los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pueblapri.com.

De las normas de participación de los sectores, organizaciones y militancia en general

SEXTA. Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos Nacional, Estatal, Municipal o Seccional, mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las fórmulas o de ningún candidato o candidata en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la instancia encargada de la organización, conducción y validación del mismo, o bien, sus órganos auxiliares municipales, así como sus enlaces operativos, velando en todo momento por la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.



***De los requisitos que deberán cumplir las
personas aspirantes y los documentos que los acreditan***

SÉPTIMA. Las y los militantes que deseen registrarse como fórmulas de aspirantes a ser electas como personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de los Estatutos del Partido, mismos que se precisan:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación o resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el Estado de Puebla, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de siete años;
- V. Estar inscrito en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, por delitos patrimoniales o por ejercer violencia política en virtud de género;
- VII. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla al menos, hasta la conclusión del mismo. En caso de que resulten electos, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al mismo;
- VIII. Haber desempeñado previamente algún cargo de dirigencia partidista;
- IX. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Estatal;
- X. Acreditar los cursos de capacitación y formación política del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XI. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura territorial, a través de los comités municipales; y/o
 - b) Sectores y organizaciones; y/o
 - c) Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales; y/o
 - d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.
- XII. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por el Consejo Político Estatal.

OCTAVA. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI de la Base anterior y conforme a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 20% de la estructura territorial, identificada a través de los comités municipales; y/o
- II. Tres de entre los sectores Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y



- la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; con registro en el Comité Ejecutivo Nacional; y/o
- III. 20% del total de las Consejeras y los Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales vigentes; y/o
 - IV. 5% del total de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional.

Estos apoyos deberán de acreditarse y presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal y que pondrá a disposición de las personas aspirantes a partir del 13 de agosto de 2021, tanto en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.pueblapri.com, como en sus estrados físicos.

Tratándose del apoyo de la estructura territorial, el 20% se establecerá con base en el número total de los 217 Comités Municipales. Los apoyos deberán de estar suscritos por la persona titular de la Presidencia del Comité de que se trate y que conste en los registros de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Los nombres de las personas titulares de la Presidencia de los referidos Comités se difundirán a partir del 13 de agosto de 2021 en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II de la presente Base, los apoyos que otorguen los Sectores y Organizaciones, únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores Nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional en términos de la fracción XXIX del artículo 86 de nuestros Estatutos.

Para otorgar certeza al proceso de registro, a más tardar el 13 de agosto de 2021, la Comisión Estatal difundirá en la página web del Comité Directivo Estatal de la institución política los nombres de las y los Coordinadores de los Sectores y Organizaciones legitimados para suscribirlos.

Los apoyos referidos en la fracción III de la presente Base, corresponden al 20% del total de Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales, quienes deberán de estar debidamente acreditados ante las Secretarías Técnicas de los Consejos Político Nacional y Estatal. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir del 13 de agosto de 2021, a través de la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido.

Los apoyos señalados en la fracción IV de la presente Base, deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha base de datos se encuentra publicada en la página electrónica del Partido.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y no deberán ser otorgados a más de una por quienes se encuentren legitimados para ello. En caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a cuál fórmula se lo otorga, previo requerimiento de la Comisión Estatal o de sus órganos auxiliares. En todos los casos, quienes suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar.



NOVENA. Las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y acompañarán a la solicitud firmada de manera autógrafa, los siguientes documentos:

- I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Octava, así como el cumplimiento de los requisitos señalados por las fracciones I, II, VI y XI de la Base Séptima, ambas de la presente convocatoria;
- III. Documento expedido por autoridad competente con el que acrediten la residencia efectiva en el territorio que comprende el Estado de Puebla de por lo menos tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos siete años;
- V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de julio de 2021;
- VI. Documento mediante el cual acrediten que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista;
- VII. Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Estatal;
- VIII. Constancia expedida por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido;
- IX. En su caso, original del acuse de solicitud de licencia a cargo de elección popular de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio o superior;
- X. Documento mediante el cual acrediten estar inscritas o inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario; y,
- XI. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, de frente, con fondo blanco.

Los formatos a que se refiere la fracción II de la presente Base, serán publicados por la Comisión Estatal en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido a partir del 13 de agosto de 2021.

***De la jornada de registro
de las fórmulas de aspirantes***

DÉCIMA. El registro de aspirantes es un trámite personalísimo a través de la presentación de fórmulas integradas por dos militantes. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

La jornada de registro se efectuará, el 22 de agosto de 2021 ante la Comisión Estatal reunida en sesión de su Pleno, de las 11:00 a las 13:00, desahogándose las siguientes actuaciones:



- a) Instalación de la sesión.
- b) Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Novena de la presente convocatoria.
- c) Acuse de recepción de cada solicitud de registro razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.
- d) Declaratorias de receso de la sesión.

La Comisión Estatal podrá disponer que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA PRIMERA. Dentro de las 24 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará y evaluará el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las Bases Séptima a la Novena de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas, mediante los cuales se acepte o se niegue el registro, según corresponda.

A efecto de que una fórmula obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan cabalmente con la totalidad de condiciones y requisitos señalados por el marco jurídico que regula este proceso y el dictamen que los califique tendrá carácter definitivo.

Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pueblapri.com.

Las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Estatal resultara la falta de acreditación de algún requisito, o bien, se presentare cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas, ésta podrá adoptar un acuerdo de garantía de audiencia, el cual deberá notificarse personalmente y por estrados a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.



De la fórmula única

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que se registre sólo una fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de una sola, o que, durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, se desarrollará en forma continua y sin dilación alguna, el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Estatal emitirá dictamen procedente, declarando electas a las personas integrantes de dicha fórmula;
- II. La Comisión Estatal, mediante publicación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido, solicitará a las personas titulares de las Presidencias de los Comités Directivo Estatal y Municipales que convoquen oportunamente a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, a fin de que se presente el dictamen y proceda a la ratificación del mismo, en su caso; en la fecha que se acuerde con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Desahogado satisfactoriamente el trámite de ratificación del dictamen a cargo de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos en sus niveles Municipales y Estatal, y dentro del orden del día, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal declarará la validez de la elección, entregará la correspondiente constancia de elección a las personas integrantes de la fórmula electa y acto continuo solicitará a la Presidencia del Consejo Político Estatal tomar la protesta estatutaria a las nuevas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por la Base Vigésima Sexta de la presente convocatoria.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III de la presente Base y en coadyuvancia con la Comisión Estatal corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal en términos de lo dispuesto por su Reglamento Interno, coordinar, programar y velar por la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, instruyendo la integración de la documentación legal respectiva.

Del nombramiento de representantes

DÉCIMA CUARTA. De obtener dictamen procedente dos o más fórmulas, éstas podrán acreditar a una persona en su calidad de representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal y ante sus órganos auxiliares, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, quienes con esa misma calidad podrán concurrir a las asambleas electivas de los consejos políticos que les correspondan.

Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA QUINTA. Una vez que las fórmulas a que alude la base anterior obtengan dictamen procedente por parte de la Comisión Estatal podrán realizar actividades de proselitismo, debiendo observar lo siguiente:



- I. Podrán iniciar a partir del 24 de agosto de 2021 y deberán concluir a más tardar a las 24 horas del 9 de septiembre del mismo año;
- II. Serán financiados exclusivamente con recursos propios de las personas aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- III. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;
- IV. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- V. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización; y,
- VII. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

Con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes o de sus representantes, la Comisión Estatal podrá determinar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las fórmulas deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Comisión Estatal, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

Del tope de gastos de proselitismo

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Político Estatal y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo será del 2% del monto autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla en la elección constitucional inmediata anterior de titular del ejecutivo estatal. Esta cantidad debe entenderse como el tope de gastos de proselitismo por cada fórmula contendiente.

De la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

DÉCIMA SÉPTIMA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la dirigencia estatal se desarrollará de manera descentralizada, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, misma que se integrará por las Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales.



Para optimizar dicha descentralización, las y los Consejeros Políticos Electores concurrirán al Consejo Político correspondiente a su domicilio de residencia. La Comisión Estatal preverá la instalación de un centro de votación en la ciudad cabecera de cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, durante el desarrollo de sendas Asambleas de Consejeras y Consejeros Políticos.

Con toda oportunidad, la Comisión Estatal publicará la ubicación de los centros de votación lo que será coincidente con las convocatorias que oportunamente las correspondientes instancias partidistas emitan para las Asambleas de los Consejos Políticos.

DÉCIMA OCTAVA. A más tardar el 13 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal remitirá a la Comisión Estatal de manera física y digital, la relación vigente certificada de las y los Consejeros Políticos Nacional que radiquen en la entidad, Estatales y Municipales.

Con base en esa información, la Comisión Estatal certificará el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores que concurrirán a cada asamblea electiva. Dicha información deberá ser puesta a disposición de las fórmulas participantes una vez que obtengan dictamen precedente.

DÉCIMA NOVENA. En cada uno de los municipios incluyendo la capital del Estado, el 12 de septiembre de 2021, en los domicilios y horarios que oportunamente apruebe y difunda la Comisión Estatal se celebrarán sendas asambleas electivas mediante los correspondientes Consejos Políticos, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos que integren el padrón de electores, a efecto de llevar a cabo la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Las y los Consejeros Políticos Estatales y Municipales concurrirán a votar en la sede que se designe en sus correspondientes municipios.

De las mesas directivas de las asambleas electivas

VIGÉSIMA. Las y los miembros de la Comisión Estatal serán los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos en el proceso electivo para instrumentar la votación de las Consejeras y Consejeros Políticos Estatales; de la misma manera, los integrantes de los órganos auxiliares en los municipios serán los miembros de la mesa directiva de las Asambleas de Consejeras y Consejeros Políticos durante el citado proceso de elección en las sesiones electivas de los Consejos Políticos Municipales.

Durante el desarrollo de las sesiones electivas de las Asambleas de Consejeras y Consejeros Políticos y conforme al orden del día que contengan las respectivas convocatorias, a las mesas directivas les corresponderá el inicio y desarrollo de la votación, celebrar el cómputo de votos y, dar a conocer los resultados obtenidos por cada fórmula en la asamblea de que se trate.

A más tardar dentro de las 24 horas posteriores a la conclusión de la sesión electiva, las mesas directivas municipales comunicarán los resultados obtenidos a la Comisión Estatal y remitirán la documentación que soporte la legal celebración del proceso interno de las asambleas electivas.



***Del desarrollo de las asambleas electivas
de los Consejos Políticos Municipales***

VIGÉSIMA PRIMERA. Las asambleas electivas municipales se celebrarán ante los correspondientes consejos políticos en la fecha establecida en la Base Décima Novena de la presente convocatoria. La sesión de la asamblea electiva estatal será la que concentre a las Consejeras y Consejeros Políticos Estatales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez que los trabajos de la asamblea electiva se declaren iniciados por las y los Presidentes de los correspondientes Consejos Políticos, y conforme al orden del día que contengan las convocatorias para el efecto, las mesas directivas de las asambleas electivas municipales se instalarán en el horario y sede que les pertenezca, y su desarrollo se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La persona que presida la mesa directiva dará cuenta al Pleno de los dictámenes procedentes emitidos por la Comisión Estatal a favor de las fórmulas de aspirantes participantes;
- II. La persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará al Pleno del número de asistentes quienes previamente fueron registrados al ingresar al recinto, firmando la lista de asistencia que dispondrá la Comisión Estatal y exhibiendo su credencial para votar, habiendo recibido un gafete acreditándolos como electores. Una vez registrados o bien iniciado el proceso electivo, ninguna Consejera o Consejero Político Elector podrá registrarse tardíamente;
- III. Habiéndose cerrado el registro, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará al Pleno:
 - a) El procedimiento de elección a través del voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.
 - b) El número de mesas receptoras de votos que se hubieren instalado y su distribución para la atención de las Consejeras y Consejeros Políticos Electores de acuerdo con la letra inicial de su primer apellido, solicitándoles que acudan a la mesa receptora de votos que les corresponda.
- IV. Una vez que todos hayan emitido su voto, quien presida la mesa directiva declarará cerrada la votación;
- V. Los integrantes de las mesas receptoras de votos procederán a realizar el cómputo, haciendo constar los resultados en un acta que de manera inmediata firmarán y entregarán a la persona que presida la mesa directiva.
- VI. En seguida, la mesa directiva realizará el cómputo de la asamblea con base en los resultados de las actas recabadas de las mesas receptoras de votos;
- VII. Una vez concluido el cómputo, la o el Presidente dará a conocer al Pleno el número de votos válidos obtenidos por cada fórmula, así como el número de nulos que se hubieren recibido, y suscribirán el acta del proceso electivo; e
- VIII. Inmediatamente, la o el Presidente informará los resultados a la Comisión Estatal y bajo su más estricta responsabilidad, remitirá la documentación que soporte dicha información, entendiéndose por tal: el listado de registro, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos y el acta original de la mesa directiva, mismas que contendrán la información sobre los votos válidos obtenidos por cada fórmula, los nulos y las boletas sobrantes.



Las y los representantes de las fórmulas podrán estar presentes durante toda la jornada electiva y tendrán derecho a que se les entregue una copia del acta que al efecto se instruya.

Del cómputo estatal

VIGÉSIMA TERCERA. Una vez recibidos los expedientes de las asambleas electivas de los Consejos Políticos Municipales, a más tardar el 13 de septiembre de 2021 la Comisión Estatal se declarará en sesión permanente de cómputo estatal, a fin de analizar y computar los resultados consignados en cada una de las actas de las referidas asambleas electivas que serán extraídas de sus correspondientes expedientes.

A la sesión de mérito, podrán acudir las y los representantes de las fórmulas de aspirantes acreditados ante la Comisión Estatal, quienes podrán comparar en todo momento las copias de sus correspondientes actas con las que sean extraídas de los expedientes.

El cómputo estatal iniciará en el orden correlativo y alfabético que tengan asignados cada uno de los municipios de la entidad, levantándose el acta de escrutinio y cómputo estatal, procedimiento que deberá concluir el mismo día de su inicio.

De la asamblea electiva estatal

VIGÉSIMA CUARTA. La Comisión Estatal se erigirá como mesa directiva de la Asamblea Electiva de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales y para tal efecto, se instalará en el día, horario y sede que sea convocada, y su desarrollo se ajustará al orden del día que se establezca en la convocatoria de dicha sesión electiva, debiendo observarse lo descrito en las fracciones de la I a la VII de la Base Vigésima Segunda del presente instrumento.

Conforme a los resultados obtenidos por cada fórmula contendiente durante las Asambleas Electivas Municipales consignados en el acta de cómputo estatal, así como los resultantes durante la Asamblea Electiva de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva informará el número total de votos válidos obtenidos por cada fórmula, así como el número total de nulos emitidos y con base en ello, declarará a la fórmula ganadora.

De la declaratoria de validez y entrega de las constancias de mayoría

VIGÉSIMA QUINTA. La persona titular de la Presidencia de la mesa directiva declarará la validez del proceso interno y entregará las constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula ganadora.



De la toma de protesta

VIGÉSIMA SEXTA. La fórmula de aspirantes que resulten electos como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, rendirá la protesta estatutaria en la asamblea electiva o de ratificación de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Comisión Estatal determinará las características y cantidades de boletas, urnas, mamparas, actas y demás material y documentación que se empleará durante las asambleas electivas; asimismo, proveerá con la debida anticipación de dichos materiales y documentos a sus órganos auxiliares.

Para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta, la Comisión Estatal llevará a cabo un sorteo ante la presencia de los representantes de las mismas.

La adquisición o producción de la documentación y materiales se realizará evitando dispendios innecesarios, bajo estrictas medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA OCTAVA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el padrón certificado de Consejeras y Consejeros Políticos Electores;
- II. Acreditar, por fórmula, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares;
- III. Acreditar, por fórmula, un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de asamblea electiva;
- IV. Promover el voto a su favor difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- V. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
- VI. Las personas electas, serán declarados titulares de la Presidencia o de la Secretaría General, según corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en la legislación electoral, los Estatutos, la presente convocatoria y demás disposiciones partidistas;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos, formato y fecha que determine la Comisión Estatal;
- III. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;



- IV. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- VI. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VII. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo; y,
- VIII. En su caso, rendir la protesta estatutaria.

TRIGÉSIMA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido o bien, a sus órganos o autoridades;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Estatal dará vista a la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

***De la interpretación y casos
no previstos***

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado, se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en este instrumento serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Asimismo, en caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal de este proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.



De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA TERCERA. Los actos del proceso de elección ordinaria a que se refiere esta convocatoria podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, además, se publicará en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.pueblapri.com., y en sus estrados físicos. Los Comités Municipales harán lo propio en sus estrados físicos.

Los órganos directivos de los Sectores y las Organizaciones del Partido en la entidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que les sean posibles, a efecto de que tenga mayor vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE



AGC/axc**